

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 59450

Ref. Expediente N° NC2020/0013442

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 22310 del 25 de abril de 2022, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia denegó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: “DISPOSITIVO DE BIOSEGURIDAD PARA LIMPIEZA Y DESINFECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EMPACADAS EN LATA”, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma regulación, al considerar que transcurrido el plazo establecido el solicitante no presentó respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 2874 notificado el 08 de marzo de 2022.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 10 de mayo de 2022 con el N° NC2022/0006078, la apoderada del solicitante, señor Samuel Alexander Barrientos Hernández, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Señala la apoderada del solicitante: *“En primera medida, resulta necesario indicar que la Resolución No. 22310 del 25 de abril de 2022 “Por la cual se deniega una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad”, fue emitida sin atender los plazos otorgados por la Decisión Andina 486 de 2.000, en particular lo dispuesto en su artículo 45, el cual versa:*

Artículo 45. Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.

Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente.

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.



Ref. Expediente N° NC2020/0013442

Debe resaltarse que si bien, el procedimiento contenido en el artículo aludido es aplicable inicialmente a las solicitudes de patentes, atendiendo lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión Andina 486, tales disposiciones son aplicables para los modelos de utilidad, con la salvedad respecto a los plazos de trámite, toda vez que estos serán reducidos a la mitad. De tal forma que, los plazos de respuesta en trámites para modelo de utilidad respecto a requerimientos del artículo 45 de la Decisión Andina 486, corresponderá a treinta (30) días contados a partir de su notificación.

Para el caso en concreto, se tiene que, dentro del expediente de la referencia, la Superintendencia profirió Oficio No. 2874 del 7 de marzo de 2022, mediante el cual requirió al solicitante respecto a la afectación del requisito de novedad sobre la patentabilidad del modelo de utilidad, la cual afecta las reivindicaciones 1 y 4. En este entendido, realizando el cómputo de términos se tiene que la fecha inicial de vencimiento de respuesta vencía el día 22 DE ABRIL DE 2022.

*El anterior cómputo de términos resulta relevante para el presente recurso, atendiendo la inobservancia respecto a la radicación de la respuesta al requerimiento, a la reivindicación y al pago de la tasa, toda vez que, revisado el expediente y sus documentos, se evidencia que el día **21 DE ABRIL DE 2022** se radicó la respuesta al requerimiento en mención, del mismo modo, se radicarón las respectivas reivindicaciones efectuando el pago de la tasa para que tal efecto se requiere, detallados dentro del sistema SIPI, así:*

Detalles Bibliográficos Histórico Documentos									
31 Documento (s)									
Número de resolución/oficio	Fecha de documento	Fecha del Acto Administrativo	Documento	Fecha de envío	Partes	Fecha de notificación individual	Fecha de ejecutoria individual	Fecha de notificación del acto administrativo	Fecha de ejecutoria del acto administrativo
	21 de abril de 2022		 Reivindicaciones						
	21 de abril de 2022		 Responder a oficio						
	21 de abril de 2022		 Descripción						

De igual forma se adjuntan, los documentos de las anotaciones antes mencionadas.

De otra parte, se evidencia que no solo elevó la respuesta al oficio, sino que, a su vez, asumió la obligación de pago de tasas por el registro de las reivindicaciones, realizando el pago de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$176.000), valor fijado para este tipo de acciones en trámite de patentabilidad para el año 2022, tal como se evidencia en la siguiente pantalla de pago:

Resolución N° 59450

Ref. Expediente N° NC2020/0013442

falta de novedad de las reivindicaciones 1 y 4, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21, 30 y 16 de la referida norma andina.

Dicho oficio fue notificado conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única de esta Superintendencia.

Frente al anterior requerimiento, consideró la Dirección de Nuevas Creaciones que no se presentó respuesta por parte del solicitante, razón por la cual se denegó la patente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 en concordancia con el artículo 85, mediante Resolución N° 22310 del 25 de abril de 2022.

Normativa aplicable.

El artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que el solicitante no respondiera a la notificación, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.

(...).

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

Sobre este tópico, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en respuesta a la solicitud de interpretación prejudicial de las normas comunitarias invocadas como violadas en la demanda incoada ante el Consejo de Estado bajo el Expediente núm. 2008 00071 00, concluyó¹:

“Si a propósito del examen de fondo se realizan requerimientos al solicitante, se crea una carga para el interesado en el sentido de que debe resolverlos en un plazo de sesenta días desde la notificación, prorrogable por treinta días adicionales, so pena de que la solicitud sea denegada (artículo 45 de la Decisión 486), sin que se llegue, por lo tanto, al examen definitivo.

Bajo la vigencia de la Decisión 344, la consecuencia de la desatención a los requerimientos efectuados por la Oficina Nacional, a propósito del examen de fondo, era la declaración de abandono de la solicitud; entretanto, en la Decisión 486 se determina

¹ Proceso 44 -IP-2011



Ref. Expediente N° NC2020/0013442

que cuando el solicitante no responde a la notificación en relación con que la solicitud no cumple con alguno de los requisitos establecidos, procede la denegación de la patente.

Advierte el Tribunal que el plazo mencionado genera seguridad jurídica en cuanto al procedimiento de concesión de patentes y, en este sentido, permite que los particulares puedan disponer de unas reglas claras y efectivas para garantizar sus derechos. De conformidad con la naturaleza no fundamental y económica de los derechos que se reconocen con la patente, no es coherente desatender la importancia de la norma procesal en este aspecto, ya que de hacerlo se caería en una inseguridad jurídica no justificada. (...)."

Por su parte, tal como se consignó en el acto impugnado, el artículo 85 es claro cuando dispone: *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad."*

Caso concreto.

Como se dijo, el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 es claro al establecer que si la Oficina encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos para la concesión de la patente notificará al solicitante y este deberá responder al requerimiento dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación, que para el caso de las solicitudes de patente de Modelo de Utilidad es de treinta días, plazo que podrá ser prorrogado por una sola vez por solicitud del interesado.

En este caso, habiéndose notificado el requerimiento el día 08 de marzo de 2022, el plazo de treinta días con el cual contaba el solicitante para presentar la respuesta al requerimiento, se extendió hasta el día 22 de abril de 2022.

Señala la apoderada del solicitante: *"(...) la Superintendencia profirió Oficio No. 2874 del 7 de marzo de 2022, mediante el cual requirió al solicitante respecto a la afectación del requisito de novedad sobre la patentabilidad del modelo de utilidad, la cual afecta las reivindicaciones 1 y 4. En este entendido, realizando el cómputo de términos se tiene que la fecha inicial de vencimiento de respuesta vencía el día 22 DE ABRIL DE 2022.*

*El anterior cómputo de términos resulta relevante para el presente recurso, atendiendo la inobservancia respecto a la radicación de la respuesta al requerimiento, a la reivindicación y al pago de la tasa, toda vez que, revisado el expediente y sus documentos, se evidencia que el día **21 DE ABRIL DE 2022** se radicó la respuesta al requerimiento en mención, del mismo modo, se radicarón las respectivas reivindicaciones efectuando el pago de la tasa para que tal efecto se requiere..."*

Una vez realizada la consulta en el Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI., tal como lo menciona la apoderada del recurrente, se evidencia un radicado con fecha 21 de abril de 2022, el cual contiene la respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 2874 notificado el 08 de marzo de 2022.



Resolución N° 59450

Ref. Expediente N° NC2020/0013442

NC2020/0013442 – PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD – DISPOSITIVO DE BIOSEGURIDAD PARA LIMPIEZA Y DESINFECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EMPACADAS EN LATA 

Datos Bibliográficos	Actuaciones	Discusiones	Histórico	Documentos	Examen	Pagos
132 Actuaciones						
Tipo de evento		Descripción	Fecha de creación	Usuario		
Histórico		Samuel Alexander Barrientos Hernández no renunció a términos	10 may. 2022 04:37:01 p.m.	Yosoysamuel		
Histórico		Samuel Alexander Barrientos Hernández radicó un recurso	10 may. 2022 04:37:01 p.m.	Yosoysamuel		
Documento		NC 136 - Negación por no respuesta art. 45 MU / MU PCT	25 abr. 2022 12:32:10 a.m.	ptolIntra		
Histórico		La fecha para la Respuesta a requerimiento venció, el solicitante no dio respuesta.	25 abr. 2022 12:06:16 a.m.	SIC		
Documento		Reivindicaciones	21 abr. 2022 01:45:19 p.m.	ptolIntra		
Documento		Responder a oficio	21 abr. 2022 01:45:18 p.m.	ptolIntra		
Documento		Descripción	21 abr. 2022 01:45:18 p.m.	ptolIntra		
Histórico		Se hizo el pago complementario de la tasa	21 abr. 2022 01:45:18 p.m.	Yosoysamuel		
Histórico		Ha ingresado documento complementario	21 abr. 2022 01:45:18 p.m.	Yosoysamuel		
Documento		NC 522-Requerimiento Examen de Fondo Art. 45 MU	08 mar. 2022 12:36:12 a.m.	ptolIntra		

En efecto, al desplegar el radicado de fecha 21 de abril de 2022 se evidencia que contiene la respuesta al requerimiento en mención con toda la información de carácter técnico, la cual no fue advertida y valorada por la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia en su debida oportunidad.

Así las cosas, resulta procedente revocar la decisión adoptada, para que en su lugar se disponga la continuación del trámite por parte de la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, el cual, para todos los efectos legales es el examen de fondo de la solicitud teniendo en cuenta la respuesta allegada por el recurrente en su escrito radicado el día 21 de abril de 2022.

Dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas, en especial los principios de economía, celeridad y eficacia, y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 86 de la Constitución Política, accede esta Delegatura, en este caso en particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 22310 del 25 de abril de 2022, por medio de la cual se denegó la patente de modelo de utilidad de la referencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, en consecuencia se ordena la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 22310 del 25 de abril de 2022, por medio de la cual la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, denegó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: “DISPOSITIVO DE BIOSEGURIDAD PARA LIMPIEZA Y DESINFECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EMPACADAS EN LATA”, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Enviar el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el fin de disponer el examen de patentabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta la respuesta radicada por el solicitante el día 21 de abril de 2022.

Resolución N° 59450

Ref. Expediente N° NC2020/0013442

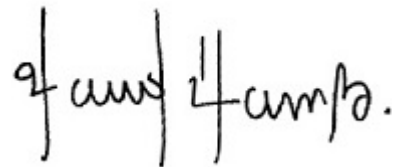
ARTÍCULO 3: Actualizar la base de datos de esta Superintendencia, en cuanto a la información correspondiente a la apoderada designada por el solicitante dentro del trámite administrativo, según el documento de poder que reposa en los archivos desde el 16 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Samuel Alexander Barrientos Hernández, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 de agosto de 2022

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

